

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



PROCESO: ORDINARIO 2020-00546

DEMANDANTE: MAGDA LUCÍA FRIC MARIÑO

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTROS**

AUDIENCIA PÚBLICA

Fecha de inicio: 24 de mayo de 2023

Hora: 02:26pm a 04:24pm

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá., en el que se hicieron presentes:

DEMANDANTE: MAGDA LUCIA FRIC MARIÑO

APODERADA DEMANDANTE: MARIA JOSÉ BALLESTAS MENDOZA

APODERADA COLPENSIONES: NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO

APODERADA PROTECCIÓN: LUZ ADRIANA PEREZ

APODERADA SKANDIA: ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE

APODERADA MAPFRE: JOSÉ DAVID RUEDA

REPRESENTANTE LEGAL MAPFRE: INDRA DEVI PULIDO

REPRESENTANTE MINISTERIO PÚBLICO: LIGIA MORALES AMARIS

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

Habiéndose surtido las etapas de conciliación, excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas y practica de pruebas, alegatos de conclusión, de conformidad con los artículos 77 y 80 del CPT y SS. Se procedió a dictar la respectiva sentencia:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA DEL ACTO JURÍDICO DE TRASLADO entre regímenes pensionales que efectuó la demandante señora **MAGDA LUCIA FRIC MARIÑO** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado en su momento por el ISS al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad lo que ocurrió a través de la **AFP COLMENA** hoy **PROTECCIÓN S.A.** el día 09 de junio de 1999. En consecuencia, se **DECLARA** válida la afiliación de la demandante al régimen de prima media con prestación definida administrado por **COLPENSIONES**, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **SKANDIA S.A.**, a transferir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** todos los valores contenidos en su cuenta de ahorro individual de la demandante junto con los rendimientos financieros, sin descontar gastos de administración, ni comisiones, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, por el periodo que estuvo vinculada en dicho régimen, precisando que respecto de estas últimas acreencias, los descuentos realizados por gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, comisiones, porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, serán con cargo a los propios recursos de la entidad accionada **SKANDIA** y deberán ser pagados o retornados al Régimen de Prima Media de manera indexada, conforme se expuso.

TERCERO: CONDENAR a **PROTECCIÓN S.A.** a transferir a **COLPENSIONES** todos lo relacionado con los descuentos realizados por gastos de

administración, comisiones, primas de seguros previsionales y porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, por el periodo que la accionante estuvo vinculada a esta administradora, advirtiendo que estos conceptos deberán retornar al Régimen de Prima Media de manera debidamente indexados y con cargo a los propios recursos de la entidad accionada esto **PROTECCIÓN S.A.**, conforme se expuso.

CUARTO: DECLARAR PROBADA la excepción denominada *“frente a la acción material ejercida por la parte demandante, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. carece de amparo y/o cobertura, pues, el riesgo objeto de protección asegurativa no tiene relación con el objeto material de las pretensiones, siendo improcedente el llamamiento en garantía realizado a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.”* La cual fue propuesta por esta compañía; en tanto se declaran no probadas las restantes excepciones.

QUINTO: CONDENA EN COSTAS a las demandadas **SKANDIA S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.**, en firme esta sentencia, se ordena que por Secretaría se practique la liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'500.000 M/Cte. A cargo de cada una de las mencionadas AFP.

SEXTO: Se ordena remitir el presente proceso a la Honorable Tribunal Superior de Bogotá es su especialidad laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES**, dadas las resultas de esta decisión.

Esta decisión queda legalmente notificada en estrados a las partes.

RECURSO:

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de **SKANDIA** en el efecto suspensivo y, en consecuencia, se envía el presente asunto al Honorable Tribunal Superior De Bogotá D.C. - Sala Laboral, para que le imprima el trámite correspondiente.

ENLACE PARA CONSULTAR LA GRABACIÓN

Podrá consultar la grabación de la audiencia copiando el siguiente enlace en el navegador de su preferencia, el cual lo redireccionará a la página de LifeSize para visualizar la grabación:

Enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bb388ac2-9e64-4bc9-8808-9851a93b56a6?vcpubtoken=6e1f97f1-29c4-4b17-9ac2-ec99f250f623>

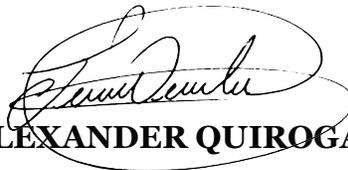
La juez



DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR

Firma 1 de 1

El secretario



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO